

ACTA 56

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre el bien inmueble denominado Leningrado, ubicado en el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia - Presentación de incidente
Radicado	11.001.60.00253.2006.80008
Postulado	Salvatore Mancuso Gómez
Fecha/Hora	Martes, 18 de abril de 2017. 9:12 a.m.
Solicitantes	Doctor Jorge Andrés Úsuga Marín apoderado del señor Jorge Andrés Osorio Valencia

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Jaime Andrés Úsuga Marín, C.C. 71.767.010 de Medellín y T.P. 166.984 del C.Sup.J., Circular 3 66B-155, edificio Torre Toscana, interior 301, usugayabogados@gmail.com, quien designa como abogada suplente a la doctora Astrid Helena Buitrago Sánchez, C.C.22.479.772 de Barranquilla y Licencia temporal 12144 del C.Sup.J., Circular 3 66B-155, interior 301, edificio Torre Toscana, 301 764 06 76, usugayabogados@gmail.com, el Magistrado le reconoce personería para actuar; **Fiscal Veinticinco Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Moisés Sabogal Quintero, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia.

La Magistratura deja constancia que para esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, al

Defensor del postulado, al Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a los representantes de la víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en la Ley 1592 de 2012, normatividad que deberá integrarse o complementarse con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, explicando pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su solicitud, quien refiere que la pretensión principal es que la Magistratura se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que hoy limitan el dominio del bien inmueble y sus mejoras, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-87390, adquirido mediante la Escritura Pública 1168, otorgada el 10 de abril de 2014, en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, bien inmueble ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia.

Como consecuencia de lo anterior, solicita al Despacho ordene a la Fiscalía Veintiséis de la Sub Unidad Élite de Persecución de Bienes de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, que pague a su representada la compensación de perjuicios para el opositor de buena fe exento de culpa, que trata el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, pasados, presentes y futuros a que haya lugar y que se llegaren a presentar, con ocasión del decreto y perfeccionamiento de las medidas cautelares objeto del presente incidente, sobre el predio y sus mejoras.

En igual forma peticiona a la Magistratura muy respetuosamente ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fondo para la Reparación a las Víctimas y su Coordinador actual o quien haga sus veces, para que entregue a su representado en presencia de un Agente del Ministerio Público y del Representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Molinillo, del corregimiento de Santa Catalina, Municipio de San Pedro de Urabá, el bien y sus mejoras,

descritas en la primera pretensión, en las condiciones técnicas en las que debería encontrarse si hubiera estado bajo el cuidado de su propietario, desde el mes de octubre de 2015, que fue el año en que se decretó la medida.

Frente a las mejoras indica que comprenden una plantación forestal de madera Teca, de más de cien mil árboles, por tanto, solicita al Despacho que ordene hacer antes de la entrega de dicha plantación un informe técnico por parte de un tercero experto en dichas plantaciones y que dé cuenta del estado en que se recibiría dicha plantación en el evento de prosperar esta pretensión.

Así mismo, solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, todo lo anterior, para que haga la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria 034-87390.

El Despacho requiere al incidentista para que le hable del fundamento legal de esas pretensiones subsidiarias que acaba de efectuar y hace un paréntesis para significarle al apoderado del incidentista que conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 975 de 2005, este incidente se tramitará de manera oral y pública, por lo que procede a devolverle toda la documentación que aportara ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, ya que aquí lo único que tiene validez es lo que introduzca el día de hoy como medios de convicción llámense elementos materiales probatorios, información legalmente obtenida, etc., por lo tanto, solo se conservará la actuación que se adelantó ante el homólogo de Bogotá.

Retomando el uso de la palabra el doctor Úsuga Marín, refiere que efectivamente es sabido el tema de los perjuicios y la compensación por los mismos, sin embargo deja como anotación que el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, contempla la posibilidad de solicitar esta situación, si el Despacho lo considera pertinente.

Continuando con los elementos materiales de prueba enuncia los siguientes:

El expediente al decreto de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre 14 bienes inmuebles, ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, en sesiones de audiencia celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre y 7 de octubre de 2015; aclara que solamente introducirá la carpeta general de ese expediente y las carpetas 7 y 8, pues efectivamente no son los 11 bienes que se habían mencionado inicialmente, sino solamente un bien de esos 11, entre los cuales se encuentra el predio No. 7, que es el predio de la empresa que él representa hoy, **REFORESTA LENINGRADO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.667.160-8; el predio está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-87390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.

La Magistratura deja constancia que siendo las 9:54 a.m. comparece al diligencia el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien a continuación hace su presentación: José Alejandro Balaguera Galvis, quien ofrece disculpas por su retraso.

Prosiguiendo con su intervención el apoderado del incidentista cita algunos apartes de las audiencias del 21 de septiembre de 2015 y del 7 de octubre de 2015 donde le fuera impuesta la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien que deprecia hoy el levantamiento de las medidas.

Acto seguido el incidentista procede a aportar los elementos materiales de prueba con los cuales sustentará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar:

Solicita a la Magistratura incorporar como elemento material de prueba sobreviniente a la actuación inicial, cual es el resultado obtenido del dictamen de confrontación dactiloscópica de la vendedora del predio a su poderdante, la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, realizado por parte de los investigadores de la actuación penal que se adelanta en contra de la misma, por el delito de Falso testimonio ante el Fiscal Cincuenta y Dos Seccional de Medellín, radicado 05001.60.002.48.2016.01962, por tanto, peticona al Despacho **se oficie** al Fiscal Ciento Veinticuatro Seccional,

adscrito al grupo de Persecución de Bienes de la Unidad Especializada de Justicia Transicional o al Fiscal Cincuenta y Dos Seccional de Medellín, que aporten con destino a este trámite incidental el resultado obtenido de la confrontación dactiloscópica de la vendedora del predio a su poderdante.

Continúa incorporando las siguientes pruebas documentales:

ANEXO 1. Certificado de existencia y representación de Reforesta S.A.S., estructuradora de los proyectos forestales, 4 folios.

ANEXO 2. Extractos de certificados de tradición de tierras visitadas y estudiadas con fecha de impresión, 4 folios.

ANEXO 3. Informe de visita técnica del predio Leningrado, del 9 de marzo de 2013, 4 folios.

ANEXO 4. Pago, recibo y certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 034-181, de la finca Leningrado, del 15 de marzo de 2013, 5 Folios.

ANEXO 5. Email asunto cédula de la señora Diana Álvarez Serna, del 28 de mayo de 2013, C.C. 43.343.341, y la consulta en línea de los antecedentes y requerimientos judiciales de la misma señora, del 2 de marzo del 2015, 1 folio.

ANEXO 6. Mapa de Leningrado, de abril de 2013, Ortofoto de la faja 9, foto 398 en 1 folio, plancha catastral P70IBA, de 2007, 1 folio, dibujo de los predios con números y propietarios, 1 folio, solicitud de fichas catastrales del 22 de mayo de 2013, 2 folios, envío de copias de fichas prediales de San Pedro de Urabá de 27 de mayo de 2013, 1 folio, solicitud al señor registrador de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia sobre las matrículas, de 27 de febrero de 2014, 1 folio, certificado 8235 de la ficha predial 20103077, de la matrícula 034-181, con 87 hectáreas del 16 de mayo de 2013, 3 folios, documento firmado por vecinos para la corrección del área del lote, 1 folio, certificado 19090, de la ficha predial 20103077,

de la matrícula 034-181, ya corregida, 202 hectáreas, del 19 de marzo de 2014, 3 folios.

ANEXO 7. Solicitud de resoluciones al INCODER del 30 de abril del 2013, 1 folio, la respuesta a esa solicitud del INCODER Antioquia, del 10 de mayo de 2013, 1 folio, el memorando interno del INCODER solicitando las Resoluciones a Bogotá, del 6 de mayo de 2013, 1 folio, oficio del INCODER informando disponibilidad de resoluciones y pago por copias, del 28 de junio de 2013, 1 folio, envío de consignación al INCODER para copias de resoluciones del 10 de julio de 2013, 1 folio, la respuesta y envío de las resoluciones por parte del INCODER del 16 de julio de 2013, 1 folio así **a)** la escritura 658 del 18 de julio de 1966, con la protocolización de las resoluciones 9171 y 9062 del 10 de diciembre de 1964, 16 folios, **b)** Escritura 661 del 29 de julio de 1966, con la protocolización de las resoluciones 11426 y 9065, del 25 de octubre de 1965 y del 10 de diciembre de 1964, 15 folios, **c)** Resolución 9047, 7 folios, Escritura 105 del 1 de junio de 1975 y plano de las resoluciones de la Notaría Única de Arboletes – Antioquia, 10 folios, Escritura 1450 del 31 de diciembre de 1984, Notaría Única de Turbo – Antioquia, protocolización de la sucesión, 2 folios, Escritura 1318 del 26 de mayo de 1994, Notaría Segunda de Montería – Córdoba, con poderes y minuta de venta a Diana Cecilia Álvarez Serna, compra de una sucesión de 1984, que a su vez venía de una Escritura de 1971, entrega de documentos del 26 de agosto de 2013 y devolución con estudio de títulos, del 4 de septiembre de 2013, por parte de la doctora Nora Arango, cuenta de cobro y pago de ese estudio de títulos de la oficina Enfoque Jurídico de Medellín del 4 de septiembre de 2003, 1 folio, email con estudio de títulos adjunto entregado por la oficina Enfoque Jurídico, del 3 de septiembre de 2013, 5 folios y el estudio de títulos elaborado por la doctora Nora Arango, 5 folios.

ANEXO 8. Derecho de petición a la Unidad de Restitución de Tierras, del 16 de mayo de 2013, 1 folio, la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, el 23 de mayo de 2013, 3 folios, segundo derecho de petición a esa misma Unidad del 3 de diciembre de 2013, 1 folio, segunda respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 4 de diciembre de 2013, 1 folio; tercer derecho de petición a la Unidad de Restitución de Tierras, del 5 de

marzo de 2015, de la matrícula 034-87390, ordenado por la Junta Directiva 01, 1 folio, respuesta al tercer derecho de petición DTAM1-201500570, del 25 de marzo del 2015, 3 folios.

ANEXO 9. Certificado de existencia y representación de Reforesta Leningrado S.A.S., del 30 de septiembre de 2015, constituida el 28 de septiembre de 2013, 8 folios, extracto bancario de octubre de 2013, fiducuenta Bancolombia, 005000303859, 1 folio, extracto bancario de noviembre de 2013, de fiducuenta Bancolombia 005000303859, 1 folios, extracto bancario de diciembre 2013, con el mismo folio que ya leyó, declaración de renta del 2014, de Reforesta S.A., 1 folio, declaración Cree del 2014 de Reforesta Leningrado S.A.S., 1 folio.

ANEXO 10. Contrato promesa de compraventa del 24 de octubre de 2013, de la Notaría Tercera de Montería, 7 folios, otrosí a esa promesa de compraventa del 29 de noviembre de 2013, de la Notaria Veinte de Medellín, segundo otrosí a esa promesa de compraventa del 30 de diciembre de 2013, de la Notaria Veinte de Medellín, 1 folio y tercer otrosí definitivo del 28 de marzo de 2014, de la Notaria Veinte de Medellín, solicitud al INCODER de información respecto al interés de compra en el predio de matrícula 034-181, del 2 de diciembre de 2013, 2 folios y la respuesta del INCODER a esa solicitud de información, del 24 de diciembre de 2013, radicado 20131165938, 1 folio, solicitud de autorización para fraccionar y vender por parte de Diana Cecilia Álvarez Serna, del 30 de diciembre de 2013, con radicado 20131174394, 2 folios, plano del predio anexo a la solicitud de autorización para fraccionar y vender, del 30 de diciembre de 2013 y la respuesta con la autorización de fraccionamiento por parte de la Entidad INCODER, del 6 de febrero de 2014, con radicado 20142105981, 2 folios.

ANEXO 11. Derecho de petición a la Superintendencia de Notariado y Registro, del 9 de diciembre de 2013, 2 folios, esa la Superintendencia de Notariado y Registro hace remisión por competencia del derecho de petición, con radicado SNR-2013ER060346, del 11 de diciembre de 2013, 1 folio; respuesta a ese derecho de petición a la Superintendencia de

Notariado y Registro, con radicado SNR-2013ER060346, del 14 de enero de 2014.

ANEXO 12. Formulario de calificación y la constancia de inscripción del 8 de abril de 2014, 1 folio, Escritura Pública 0492, del 3 de abril de 2014, de división material en tres lotes del predio Leningrado, de la Notaria Única de Apartadó - Antioquia y la Resolución 006 de Planeación del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, del 25 de marzo de 2014, 8 folios.

ANEXO 13. Liquidación del impuesto de Registro de Rentas Departamentales, del 22 de abril de 2014, formato de calificación del artículo 8 parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012, de la matrícula 034-87390, Escritura Pública 1168, del 10 de abril de 2014, de la Notaría Veinte de Medellín, donde se hace la compraventa y los anexos acta de junta, 4 folios, certificado de tradición de nueva matrícula inmobiliaria 034-87390, 2 folios, derecho de petición y respuesta a la Unidad de Restitución de Tierras, 2 folios, autorización del INCODER para fraccionar y la declaración juramentada de Jorge Andrés Osorio Valencia, Representante legal de Reforesta Leningrado S.A.S., 15 folios, soportes de pago con dos cheque de gerencia de Bancolombia a nombre de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, con restricción de abonarse en cuenta, 1 folio.

ANEXO 14. Listas de chequeo CIF, de 2014, 1 folio, estudio de títulos exigido por Finagro para el CIF – Certificado de Incentivo Forestal, 7 folios, la cédula y tarjeta profesional del abogado que elaboró el estudio de los títulos, 1 folio, Acto Administrativo 071 de 2014, que otorga el incentivo de certificado forestal - CIF, 8 folios, certificado de uso del suelo y propiedad, 1 folio, suspensión del Acto Administrativa 071 de 2015, del 21 de octubre de 2015, con ocasión del secuestro, en 2 folios, aclarando que esa suspensión del Acto Administrativo tiene un error por parte de Finagro.

ANEXO 15. Solicitud de segregación del predio de mayor extensión por parte de la dirección de Catastro Departamental del 29 mayo de 2014, 1 folio, respuesta a esa solicitud de segregación del predio de mayor extensión, de Catastro Departamental, el 17 de junio de 2014, 2 folios.

ANEXO 16. Certificado de Paz y Salvo del impuesto predial del año 2014, No.00332, del 19 de agosto de 2014 hasta diciembre de 2014, 1 folio; Certificado de Paz y Salvo del impuesto predial del 22 de abril de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, 2 folios.

El incidentista indica que hasta aquí prueba como el predio fue adquirido y en segundo lugar se referirá a los anexos relacionados con las medidas cautelares del predio objeto de este trámite incidental y lo que ha sucedido con posterioridad a esa medida.

ANEXO 17. Audiencia preliminar celebrada entre los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre y 7 de octubre de 2015, contentivas en 5 DVD; Acta del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bucaramanga, de las mismas fechas donde se decretaron las medida cautelares objeto de este incidente, 4 folios.

ANEXO 18. Carpeta general que fundamento la solicitud de las medidas cautelares, que anunció al principio de su intervención, 197 folios. Carpeta No.7 que contiene informe de alistamiento elaborado por la Fiscalía y el Fondo para la Reparación de las Víctimas, 106 folios. Carpeta No.8 que contiene la declaración de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, 55 folios. Denuncia penal por falso testimonio en contra de Diana Cecilia Álvarez Serna, del 4 de diciembre de 2015, 23 folios.

ANEXO 19. Acta de secuestro y entrega al Fondo para la Reparación de las Víctimas del inmueble con matrícula inmobiliaria 034-87390 del 15 de octubre de 2015, 5 folios. Oposición al embargo y secuestro entregado a la Fiscalía Veintiséis por parte de su representado el día 15 de octubre de 2015, 1 folio. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 034-87390, del 14 de octubre de 2015, 2 folios y la historia de la compra del lote de terreno No.2, con matrícula inmobiliaria 034-87390, 2 folios.

ANEXO 20. Email del doctor Javier Espinal, representante de su bufete en la ciudad de Bucaramanga, informando una novedad de la entrega del

expediente el 20 de octubre de 2015; memoriales solicitando las copias de todo el expediente del Tribunal de Bucaramanga, el 19 y 20 de octubre de 2015, 3 folios. Respuesta del Tribunal negando la entrega del expediente por no ser parte del proceso del 20 de octubre de 2015, 1 folio. Certificado de tradición y libertad con anotación No.3, donde se relaciona el embargo de fecha 19 de octubre de 2015, 2 folios. Oficio 2691 de solicitud de inscripción de la demanda por parte del Tribunal de Bucaramanga, 2 folios y la respuesta del Tribunal aprobando la solicitud de copias del 22 de octubre de 2015, 1 folio.

ANEXO 21. Incidente de oposición presentado por el suscrito el 30 de octubre de 2015, ante el Tribunal de Justicia y Paz de Bucaramanga, Magistrada doctora Carolina Rueda Rueda, 34 folios; citación para la audiencia del 10 de noviembre de 2015 y Acta de audiencia del 17 de noviembre de 2015, 1 folio; y, 1 CD de la audiencia del 17 de noviembre de 2015, donde se remite por competencia.

ANEXO 22. Informe técnico enviado al secuestre del predio 034-87390 y la plantación en Teka, el 16 de octubre de 2015, 6 folios. Email a la ingeniera Carol Tautiva, 1 folio. Email solicitando la reunión a ese secuestre que es el Fondo, el 21 de octubre de 2015, 1 folio. Guía de la empresa Deprisa, donde envía solicitud de informe técnico del 21 de octubre de 2015, 1 folio; y, solicitud de reunión y entrega del informe técnico para continuar como operador del predio 034-87390 y de la plantación que hace parte de ese predio del 21 de octubre de 2015, 1 folio.

ANEXO 23. Acta reunión entre del Fondo de Reparación a las Víctimas en Bogotá y Reforesta Leningrado S.A.S., del 9 de octubre de 2015, 4 folios; solicitud de peritaje a la Universidad Nacional de Colombia, del 28 de octubre de 2015, 1 folio; y, respuesta a esa carta por parte de la Universidad Nacional de Colombia, del 4 de noviembre de 2015, 1 folio.

ANEXO 24. Acta 015-JDA de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa que representa del 11 de noviembre de 2015, 1 folio por ambos lados. Email con solicitud al Fondo para la Reparación a las víctimas para ser depositarios y el registro fotográfico del 15 de

noviembre de 2015, 2 folios. Plan de trabajo como depositarios de diciembre de 2015 a mayo de 2016, propuesta que se hace de acuerdo a la reunión sostenida en Bogotá, el 13 de noviembre de 2015, radicado en el Fondo para la Reparación a las Víctimas en Bogotá, 6 folios.

ANEXO 25. Email y respuesta a la pregunta de si el Fondo para la Reparación a las Víctimas envió funcionarios al predio del 20 de noviembre de 2015, 3 folios; y, email de solicitud de respuesta respecto a ser depositarios del 23 de noviembre de 2015, 3 folios. El apoderado del incidentista manifiesta que este anexo queda suspendido y continúa con la relación de otros anexos.

ANEXO 26. Email recibido del señor Juan Camilo Morales Salazar, para la época director del Fondo para la Reparación a las Víctimas, solicitando ampliación del plan de trabajo para la viabilidad del contrato de depósito, del 25 de noviembre de 2015, 2 folios. Respuesta del Fondo con la viabilidad del contrato de depósito, 3 folios. Plan de trabajo, ya ampliado, del 26 de noviembre de 2015, 13 folios; y, el email de recibido del 26 de noviembre de 2015, 3 folios.

ANEXO 27. Respuesta del Fondo de Reparación a las Víctimas a la solicitud para ser depositarios del 30 de noviembre de 2015, esta respuesta recibida el 10 de diciembre de 2015, 1 folio. Solicitud que hace la empresa que él representa de acompañamiento al señor Personero Municipal de San Pedro de Urabá, del 30 de noviembre de 2015, para la visita técnica con el Fondo para la Reparación a las Víctimas, 1 folio. Acta 016-JDA, de visita técnica al predio del 30 de noviembre de 2015, con 58 fotografías que están en 1 DVD que se aporta. Email al Fondo de Reparación a las Víctimas, informando la visita técnica que se efectúa por parte de la empresa, el 30 de noviembre de 2015, 1 folio.

ANEXO 28. Email solicitando por segunda vez la minuta del contrato de depósito el 4 de diciembre de 2015, la respuesta del fondo solicitando al doctor Carlos Useche, la minuta del contrato de depósito, 3 folios.

ANEXO 29. Email por tercera vez al Fondo de Reparación a las Víctimas solicitando la minuta de depósito el 10 de diciembre de 2015, 3 folios.

ANEXO 30. Email de respuesta con el contrato de comodato y no de depósito como se había planteado inicialmente, de 15 de diciembre de 2015, 1 folio; email informando la idoneidad del contrato de comodato del 17 de diciembre de 2015, 2 folios.

ANEXO 31. Minuta contrato de comodato propuesto por el Fondo de Reparación a las Víctimas, 14 folios.

ANEXO 32. Cadena emails con el Fondo de Reparación a las Víctimas, donde se evidencia que no se logró configurar un contrato como se había propuesto inicialmente, ni de depósito ni de comodato, esa cadena de emails es desde 15 de diciembre de 2015 hasta el 5 de enero 2016, 14 folios.

ANEXO 33. Dos emails, del 24 de diciembre de 2015, informando situación y novedad con algunos vigilantes en el predio, 2 folios. Acta de reunión con Fernando Beltrán Representante de Oncor empresa de Seguridad y Jairo Martínez funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas, del 30 de diciembre de 2015, 1 folio.

ANEXO 34. Documento de análisis jurídico de la etapa precontractual presentado al Fondo de Reparación a las Víctimas por parte del incidentista, del 5 de enero de 2016, 12 folios.

ANEXO 35. Respuesta a dicho análisis por parte del Fondo de Reparación a las Víctimas, del 7 de enero de 2016 vía email, 3 folios.

ANEXO 36. Solicitud de rendición de cuentas al Fondo de Reparación a las Víctimas como secuestre del predio, del 9 de febrero de 2016, 13 folios y respuesta a esa solicitud de rendición de cuentas por parte del Fondo de Reparación a las Víctimas, 3 folios.

ANEXO 37. Audios de las audiencias del 19 febrero, 3 de mayo y del 13 de junio de 2016, ante el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, tanto ante los Magistrada Teresa Ruiz como ante el Magistrado José Bernal Parra. 1 CD.

ANEXO 38. Correo electrónico confirmando la ausencia de representantes del Fondo de Reparación a las Víctimas, del 19 de enero de 2016, 1 folio. Soporte de tiquetes y pasa bordo, 2 folios. Informes de visitas al predio entre 2015 y febrero 2016, 4 folios. Acta de recibo por parte del Fondo de Reparación a las Víctimas y la entrega formal por parte de Reforesta Leningrado S.A.S., el 16 de febrero de 2016, 2 folios, con 24 fotos y 2 videos que se entregan en 1 DVD.

ANEXO 39. La evaluación forestal a 31 de diciembre de 2015, 26 folios.

ANEXO 40. 1 DVD que contiene fotografías del predio del mes de noviembre de 2015, en 55 fotografías; 47 fotografías del predio en enero de 2016, en febrero de 2016, mes donde se entrega materialmente el predio; 26 fotografías, en marzo de 2016; 6 fotografías, en abril de 2016; 5 fotografías, en mayo de 2016; 77 fotografías, en junio de 2016; 4 fotografías, en julio de 2016; en agosto de 2016, 68 fotografías.

Por último el doctor Jaime Andrés Úsuga Marín solicita la práctica de las siguientes pruebas **TESTIMONIALES:**

Raúl Georgi Laverde, Karol Jineth Tautiva, Omar Andrés Pinzón, Carlos Useche, Tania Gaitán y Jamer Orlando Pacheco, todos servidores del Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas; y al doctor Juan Camilo Morales Salazar, Coordinador del Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces en este momento, ubicados en Bogotá en la calle 7 16-56, piso 10, edificio Calle Real, 796 51 50 extensión 2271.

Nora Elena Arango Restrepo, abogada de la firma de Abogados Enfoque Jurídico, ubicada en la Calle 7D 43C-50, Medellín, 266 26 33 (00:20:00 a 01:50:00).

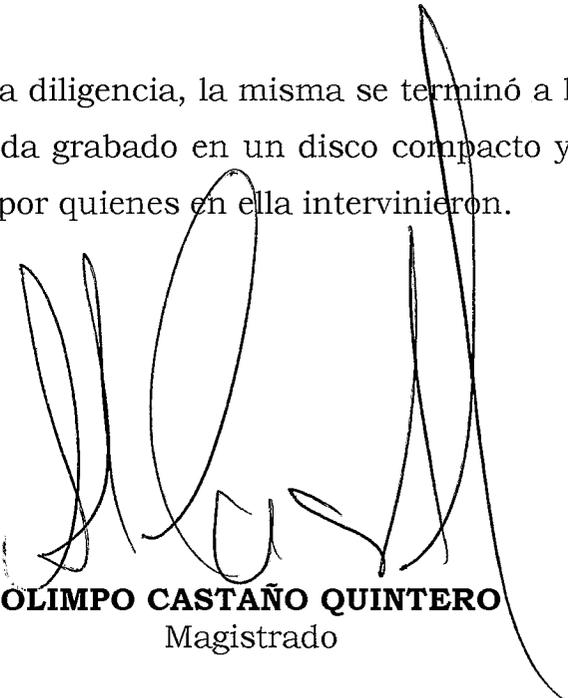
Tal como lo anunció al inicio de esta diligencia una vez presentado el incidente por parte de la empresa Reforesta Leningrado S.A.S. a través del abogado aquí presente, la Magistratura considera que se han satisfecho los presupuestos necesarios para admitir el trámite incidental en relación con el bien inmueble citado.

El Magistrado con el objeto de que las partes e intervinientes descorran el correspondiente traslado, fijó el **jueves 4 de mayo de 2017, a partir de la 1:00 p.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria. Esta decisión surte efectos tanto para quienes asistieron como para quienes no lo hicieron.

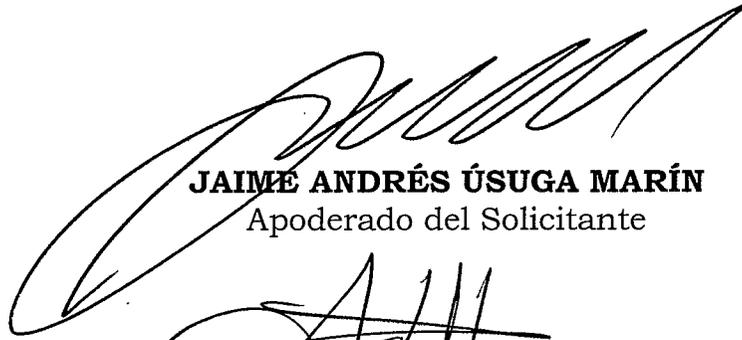
Finalmente, el Magistrado señala que con la documentación aportada se abrirá una carpeta que se denominará medios de prueba, se foliará consecutivamente y allí se incorporarán los demás medios probatorios que con posterioridad se aporten rotulándola con una contra carátula que indicará quien y en qué momento aportó ese o esos medios de convicción.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 11:09 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

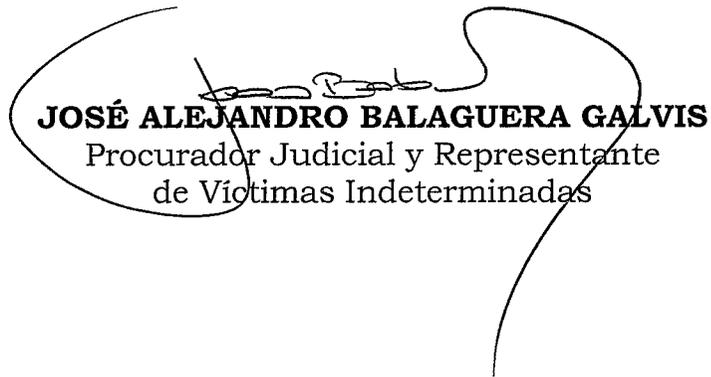
Pasa para firmas, Acta 56 del 18 de abril de 2017.



JAIME ANDRÉS ÚSUGA MARÍN
Apoderado del Solicitante



ASTRID ELENA BUITRAGO SÁNCHEZ
Apoderada Suplente



JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

